



Representación parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional (PRI)



Iniciativa con proyecto de Decreto
que reforma numeral 6, de la fracción
XIII, del artículo 7º de la Constitución
Política para el Estado Libre y
Soberano de Nayarit.

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que **reforma numeral 6, de la fracción XIII, del artículo 7º de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico, por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la

aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.¹

Los altos precios de los alimentos han provocado una crisis mundial que está empujando a millones de personas más a la pobreza extrema, aumentando el hambre y la malnutrición, la pandemia de COVID-19 provocó un gran retroceso en la reducción de la pobreza mundial. En la actualidad, el aumento de los precios de los alimentos y la energía, impulsado por las crisis climáticas y los conflictos, ha paralizado la recuperación.²

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) expone que **1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad**, esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en comunidades urbanas, **por otro lado, señala que 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica**, y que ésta se presenta principalmente las comunidades rurales más que en las urbanas.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señala que el 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país, y el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria, mientras el 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.³

¹ Consultado en <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrición> en fecha 17 de noviembre de 2022.

² Consultado en <https://www.bancomundial.org/es/topic/agriculture/brief/food-security-update> 17 de noviembre de 2022.

³ Información consultada en <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/> en fecha 22 de noviembre de 2022.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, realizada por el INEGI, reportó 10.3 millones de hogares con alguna dificultad para satisfacer necesidades alimentarias de los menores. En 44% de ellos algún menor tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos; en 35% de los hogares con menores, al menos uno dejó de tener una alimentación sana y variada; en 29% algún menor comió menos de lo que debía comer; la proporción de hogares donde a algún menor se le tuvo que disminuir la cantidad servida en las comidas fue de 28%; en 13% de los hogares algún menor sintió hambre pero no comió; en 13% algún menor se acostó con hambre, y en 9% de los hogares algún menor comió solo una vez al día o dejó de comer todo un día. Por su parte, señala que, en **Nayarit, de un 43 a 51% de los hogares experimentaron dificultades** para satisfacer sus necesidades alimentarias, por falta de dinero o recursos.⁴

La alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. En la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de General Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, principalmente.⁵

La Carta Magna consagra el derecho a la alimentación en su artículo 4º, donde se expresa que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia. Otra disposición constitucional relacionada con este derecho se encuentra en el

⁴ Información consultada en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAPAlimentacion.pdf> en fecha 22 de noviembre de 2022.

⁵ Información consultada en <https://conacyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/> en fecha 22 de noviembre de 2022.

artículo 2º, donde se establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. **En esta disposición se hace expresa que la responsabilidad recae en el Estado**, no en los individuos, como los familiares de los niños.⁶

Las acciones y esfuerzos que se deban realizar a partir del reconocimiento en la Constitución Local del derecho a la alimentación deben contribuir a la solución de los problemas de disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento adecuado de alimentos, y sumarse a las acciones de prevención y tratamiento de los problemas de nutrición. Estas acciones han de ser aplicadas sobre el conjunto de la población más afectada por estos problemas en todas las etapas de su vida.

Es por lo que, la primera acción de cumplimiento al mandato constitucional de reconocimiento, respeto, protección y garantía del derecho fundamental a la alimentación, por parte de esta legislatura, es llevar a cabo su implementación en nuestra Constitución Local, la cual, tiene la posibilidad de establecer un parámetro de constitucionalidad local que incluye no solo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, sino establecer el reconocimiento de nuevos derechos, como en el presente caso el de alimentación, pues dicho reconocimiento se realiza bajo el respeto del contenido de los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal.

Conforme a todo lo anterior, se puede afirmar que merced a los argumentos aquí expuestos, resulta impostergable la pertinencia de la propuesta de reforma que se presenta, a efecto de reconocer el derecho fundamental a la alimentación.

Así, la propuesta es insertar en nuestro texto constitucional local, adicionando un párrafo al artículo 7º, en su fracción XIII, numeral 6, de la referida, lo anterior, por ser en ese precepto constitucional donde se encuentran reconocidos por nuestro

⁶ *Ibidem*.

Estado los derechos sociales, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para una mejor comprensión de la reforma:

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Dice:	Debe decir
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: (...). XIII.- (...) 6.- El Estado garantizará la producción de alimentos, constituyéndose como áreas estratégicas del desarrollo la agricultura y el turismo.	ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: (...). XIII.- (...) 6.- Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles y asequibles que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y

	de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley. El Estado garantizará la producción de alimentos, constituyéndose como áreas estratégicas del desarrollo la agricultura y el turismo.
--	--

Por último, es preciso resaltar que, evidentemente, el reconocer un nuevo derecho, implica la obligación para el Estado de hacerlo efectivo, es decir, cuesta y cuesta mucho, sin embargo, al tratarse de un derecho de vital importancia para la sociedad nayarita, el derecho fundamental a la alimentación, podrá ser cumplido a la luz del principio de progresividad de los derechos, es decir, de conformidad con los recursos disponibles de nuestro estado.

El reconocimiento del derecho fundamental de la alimentación no tiene un impacto presupuestario, sin embargo, una vez que se lleve a cabo el referido reconocimiento habrá de impactar en las políticas públicas que al efecto las autoridades estatales deban establecer para garantizar su efectividad, todo ello a la luz del principio de progresividad de los derechos, es decir, bajo la utilización del máximo de los recursos disponibles.

Por lo anterior expuesto, fundado y, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los lineamientos que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto

adicionar la fracción XVII al artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma numeral 6, de la fracción XIII, del artículo 7º de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit:

Único. - Se **reforma** numeral 6, de la fracción XIII, del artículo 7º de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: (...).

XIII.- (...)

6.- Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles y asequibles que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

El Estado garantizará la producción de alimentos, constituyéndose como áreas estratégicas del desarrollo la agricultura y el turismo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 01 de diciembre de 2022.

Dip. Sofia Bautista Zambrano
Integrante de la XXXIII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nayarit.